



EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE MOVILIDAD,
TRÁNSITO Y TRANSPORTE

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -

RESOLUCIÓN No. 00157 -2014- EMOV EP

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar la libertad de transporte terrestre, para lo cual, regulará la prestación de mencionado servicio público;
- Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, en concordancia con el artículo 130 ibídem, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las

- atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular;
- Que, los títulos habilitantes conforme indica el ordenamiento jurídico, para ser otorgados requieren que las personas jurídicas sean legal, técnica y financieramente solvente para prestar el servicio, siendo por lo tanto necesario que los prestatarios del servicio público de transporte terrestre demuestren las calidades exigidas en la ley para que puedan ser beneficiadas con contratos de operación o permisos de operación, así como su renovación, según sea la modalidad de servicio a prestar;
- Que, la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que las operadoras que presten el servicio de transporte público o quienes en general, para el desarrollo de su actividades, contraten choferes profesionales para su servicio, deberán afiliarlos obligatoriamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que, la disposición transitoria segunda de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca establece un cronograma para la presentación de solicitudes de renovación de títulos habilitantes; en tanto que la disposición transitoria tercera de la Ordenanza citada, en concordancia con la Resolución 277-2013-EMOV EP, proroga los permisos de operación a las compañías, cooperativas y empresas, para prestar el servicio de transporte terrestre en todas sus modalidades, cuyas fechas de fenecimiento vayan desde el 8 de agosto de 2008 hasta el 31 de diciembre del 2014 y que aún no hayan sido renovados por la EMOV EP;



- Que, los artículos 8 literal a) y 9 literal h) de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, disponen que las cooperativas y compañías para obtener o renovar un título habilitante de transporte terrestre, requieren presentar el original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduce o que conduciría el vehículo en caso de contar con el mismo;
- Que, las unidades que forman parte de las flotas de las compañías, cooperativas o empresas autorizadas deben continuar prestando el servicio con los permisos de operación legalmente otorgados por la Municipalidad de Cuenca, siendo obligación de la operadora, garantizar a la ciudadanía la prestación del servicio de transporte terrestre en todas sus modalidades de forma ininterrumpida;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador promueve y garantiza la prestación de los servicios públicos de calidad, con eficiencia y eficacia, en relación con el artículo 326 de este cuerpo normativo, que prohíbe la paralización de los servicios públicos de transporte;
- Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;
- Que, el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Cuenca el 26 de abril del 2012, a través de la Resolución N° 006-CNC-2012, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012;
- Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución N° 051-

3

DE-ANT-2012, de fecha 27 de septiembre de 2012, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando entre otras la competencia de Títulos Habilitantes;

- Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP;
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;
- Que, mediante oficios ingresados en la Gerencia de Gestión Técnica de Movilidad con números: UCTTA-2014-760-OF, UCTTA-2014-785-OF, UCTTA-2014-786-OF, de fechas: 15 de agosto, 02 y 03 de septiembre de 2014, según corresponda, el Sr. Bolívar Sucuzhañay Presidente de UCTTA, realiza la consulta sobre la exigencia de presentar el requisito dispuesto en el literal h) del artículo 9 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, esto es el mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduce los vehículos, toda vez que la disposición octava de la LOTTTSV establece que será obligatorio únicamente para las operadoras o quienes en general, contraten choferes profesionales;
- Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2014-0393-MEM, de fecha 16 de agosto de 2014, el Arq. Pablo Sánchez Albarracín Gerente de Gestión Técnica, solicita a la Subgerencia Jurídica,





EMPRESA S.A. MUNICIPAL DE MOVILIDAD TERRESTRE Y TRÁNSITO

emitir un criterio jurídico sobre las interrogantes planteadas en los oficios antes citados;

Que, mediante oficio N° EMOV EP-GG-2014-00828-OF, de fecha 06 de octubre de 2014, el Dr. Alfredo Aguilar Arízaga Gerente General de la EMOV EP, corre traslado con la consulta y solicita al Dr. Simón Valdivieso Vintimilla Procurador Síndico, se sirva emitir un criterio jurídico de interpretación y aplicación de las normas contenidas tanto en la LOTTISV como en la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca;

Que, el Dr. Simón Valdivieso Vintimilla Procurador Síndico, mediante oficio No. AJ-2856-2014, de fecha 21 de octubre de 2014, absuelve la consulta formulada en lo relativo a la exigencia de presentación del requisito establecido en el literal h) del artículo 9 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, sobre lo cual, con ánimo de colaboración y sin efecto vinculante, en su parte principal, manifiesta que *"...Si la Ley Orgánica de Transporte Terrestre establece que es obligación de las operadoras que prestan el servicio de transporte público o quienes contraten choferes profesionales para prestar el servicio, es conminatorio su cumplimiento, al existir relación de dependencia. En el otro caso si quienes conducen los vehículos son propietarios de los mismos y prestan un servicio público al no tener relación de dependencia, su afiliación al IESS es optativa..."*;

Que, mediante oficio N° 605-SICHPA-14, ingresado en la EMOV EP en fecha 09 de octubre de 2014, el Sr. Mesías Vicuña Marín, Secretario General del Sindicato de Choferes Profesionales del Azuay, pone en conocimiento de esta dependencia el oficio N° IESS-DPAZUAY-2014-0117-OF, de fecha 19 de agosto de 2014, emitido por el Econ. Fernando Guillermo Maldonado Director Provincial del Azuay del IESS, en respuesta a la consulta realizada acerca de la obligatoriedad de la afiliación al IESS y manifiesta en parte fundamental lo siguiente: *"...se podrán afiliar voluntariamente, desde el día en que realicen la correspondiente solicitud, las personas que tengan ingresos sin relación de dependencia o independientes..."*;

R

5

Que, el memorando N° EMOV EP-GGTM-2014-0581-MEM, de fecha 28 de noviembre de 2014, emitido por el Arq. Pablo Sánchez Albarracín Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda precedente que se conceda una prórroga de presentación del requisito establecido en los artículos 8 literal a) y 9 literal h) de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca en aplicación al principio de petición, de calidad en la prestación de los servicios públicos de forma ininterrumpida y eficiente; y, en virtud de la petición de las organizaciones de transporte terrestre del Azuay a nombre del colectivo al que representan y de los criterios jurídicos emitidos por autoridades de organismos relaciones con el tema específico;

La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la Ratificación de Competencias;

RESUELVE:

1. Prorrogar el plazo hasta el 10 de marzo de 2015, para la presentación del requisito establecido en el artículo 8 literal a) y artículo 9 literal h) de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, solo en lo que respecta a la presentación del original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduciría el vehículo en caso de obtener el nuevo título habilitante.
2. Notificar con el contenido de esta Resolución al Sindicato de Choferes Profesionales del Azuay, a la Asociación Frente Unido de Taxistas AFUT, a la Unión de Cooperativas de Transporte en





EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE

Taxis del Azuay UCTTA, Cámara de Transporte de Cuenca, Federación de Transporte de Carga Liviana y Media del Azuay PETRALMA S.A., Federación de Transporte Escolar e Institucional del Azuay FETEIA, a la Unión de Compañías de Transporte Rural del cantón Cuenca, a las Asociaciones de Volqueteros, de Transporte Mixto, de Transporte de Turismo, de Transporte Interparroquial y demás operadoras que se encuentren enmarcadas en las mismas circunstancias expuestas por el Área de Títulos Habilitantes y Autorizaciones.

3. Disponer a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicación que publique en el portal web institucional de la EMOV EP la presente Resolución.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, al primer día del mes de diciembre del año dos mil catorce.


Dr. Alfredo Aguilar Arizaga
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

AAA/pmsa/gkmc/msap
c.c. Gerencia General
Archivo
Subgerencia TICS





